



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N.º 9/2018

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto diez. Varios...Punto diez punto cuatro, de la Sesión Número cuarenta y ocho-dos mil diecisiete, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, **MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE**, de veintiséis años de edad, Estudiante, del [REDACTED], [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en carácter de administrador Único Propietario de la Sociedad "INVERSIONES PEÑATE PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V.", del domicilio de esta ciudad, Sociedad con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INVERSIONES PEÑATE PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día doce de agosto del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Ana Luz Villeda Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en donde consta: a) Que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio [REDACTED] que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad "INVERSIONES PEÑATE

PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; y c) Credencial expedida por la señora KATIA MAGDALENA POLANCO OSORIO en calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día diez de agosto del año dos mil diecisiete, en la que consta que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil diecisiete, el suscrito, resulté electo ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO para un período de siete años, contados a partir del diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISÉIS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", convenimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a favor y satisfacción de EL CONSEJO, de conformidad a lo acordado por el Pleno en en el Punto diez. Varios...Punto diez punto cuatro, de la Sesión Número cuarenta y ocho-dos mil diecisiete, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar para el Consejo Nacional de la judicatura, el "SERVICIO DE LIMPIEZA; PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", para las instalaciones del Edificio principal, Anexos I y II, y Sede Regional en San Miguel, de conformidad a los términos de referencia y a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTO UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$61,901.40), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,158.45), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio correspondiente a cada mes dentro del plazo, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre, del año dos mil dieciocho, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto a la prestación del servicio de limpieza, de acuerdo a los anexos del presente contrato. **QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica – económica, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato, el servicio objeto del presente contrato será prestado en los inmuebles situados en las siguientes direcciones: [REDACTED] todos ubicados en Urbanización S [REDACTED]; y en C [REDACTED]

Lo anterior no será obstáculo para que El CONSEJO, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación, este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles por lo menos. Para tal efecto LA CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para prestar el servicio, con el objeto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato Ingeniero Joel Nehemías García Romero, Encargado del Área de Servicios Generales, o quien haga sus veces. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD.** Será responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA cualquier eventualidad que pueda producirse, como daños, muerte o invalidez, del personal que prestará el servicio de limpieza, así como cualquier obligación de tipo laboral o patrimonial que surja o pueda surgir con dicho personal. **OCTAVA OBLIGACIÓN.-**El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA. GARANTIA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato a partir del inicio del plazo del mismo, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de ocho días hábiles siguientes a partir del recibo de la copia del presente contrato debidamente firmado por ambas partes, y tendrá un plazo de doce meses; comprometiéndose en caso de incumplir con el plazo de la prestación del servicio, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de LA CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de LA CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DECIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, EL CONSEJO, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Terminos de referencia, b) Oferta técnica- económica, c) Acuerdo de Adjudicación d) Documentos de petición del servicio, e) Garantía, f) Las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el

contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la suministrante, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre El CONSEJO y La CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo y durante un plazo máximo de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso y después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en la [REDACTED] y LA CONTRATISTA en [REDACTED], ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la
Judicatura

MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE
Administrador Único de la Sociedad
"INVER-PEÑATE PORTILLO S. A. de C. V"



NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

